



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 225

Armenia, 13 de Septiembre de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 00678 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 0579 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE CREA UN BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS Y/O TECNOLOGICAS PARA EL BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DETERMINAN SUS LINEAMIENTOS”.

DECRETO No. 00678 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 0579 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE CREA UN BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS Y/O TECNOLOGICAS PARA EL BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DETERMINAN SUS LINEAMIENTOS”.

El Secretario Jurídico y de Contratación encargado como Gobernador del Departamento del Quindío, según Resolución Departamental No. 06229 del 30 de agosto de 2022, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 2 del Artículo 305 de la Constitución Política, Ley 2200 de 2022 artículos 4, 3 y la Ordenanzas No. 031 de 2014, 002 de 2020, 012 de 2020 y demás normas concordantes, complementarias:

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO N° 00678 DE 12 SEP 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 0579 DEL 13 DE
NOVIEMBRE DE 2020 Y SE CREA UN NUEVO BANCO DE AYUDAS
TÉCNICAS Y/O TECNOLÓGICAS PARA EL BENEFICIO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y
SE DETERMINAN SUS LINEAMIENTOS"**

El Secretario Jurídico y de Contratación encargado como Gobernador del Departamento del Quindío, según Resolución Departamental No. 06229 del 30 de agosto de 2022, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 2 del Artículo 305 de la Constitución Política, Ley 2200 de 2022 artículos 4, 3 y las Ordenanzas No.031 de 2014, 002 de 2020, 012 de 2020 y sus demás normas concordantes, complementarias:

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y señala que las autoridades de la República están instituidas entre otras, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. El Artículo 13 del mismo texto constitucional, determina que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, e igualmente señala, que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
4. Que en los artículos 47 y 54 constitucionales se instituye como deberes del Estado, entre otros, proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y prestar atención especializada a personas con discapacidad física o motora, sensorial, mental o psicosocial, intelectual o cognitiva y múltiple.
5. Que el artículo 366 ibídem dispuso como finalidades sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, cuyo objetivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00678 del 2 de Septiembre de 2022

fundamental está enfocado a la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

6. Así mismo en el artículo 298 superior, los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución, al igual que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes.
7. Que en el numeral 5 de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 se declaró que *"Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos los mismos pesos"* y *"Los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales"*.
8. Que en la Ley 361 de 1997, considerada la ley marco de discapacidad, por medio de la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con discapacidad, el Estado reconoce que toda persona con discapacidad que no haya desarrollado al máximo sus capacidades o que con posterioridad a su escolarización hubiere sufrido la discapacidad, tendrá derecho a seguir el proceso requerido para alcanzar sus óptimos niveles de funcionamiento psíquico, físico, fisiológico, ocupacional y social.
9. Que el Congreso de la República a través de la Ley 762 de 2002, aprobó la *"Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad"*, con el fin de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, normativa que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 2003.
10. Que con ocasión a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y adoptada por Colombia a través de la Ley 1346 de 2009 (declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-293 - 10 del 21 de abril de 2010), el Estado se compromete a tomar medidas para desarrollar y promover la disponibilidad y el uso de ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, entendiéndose como persona con discapacidad toda aquella que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Igualmente se hace necesario contar con factores protectores, individuales y sociales, que compensen, mitiguen, neutralicen o eliminen los efectos negativos; lo que permite comprender la discapacidad no como un atributo inherente a la persona, sino como un producto del contexto social y el entorno, que restringe el desarrollo de las capacidades y la participación plena en los distintos espacios de la vida cotidiana. La normativa precitada invita a entender la realidad de las personas como titulares de derechos, a reconocer el desarrollo humano desde la realización de los derechos y no solamente desde la satisfacción de las necesidades. Por último, orienta la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00678

12 SEP 2022

creación de condiciones y acciones que, mediante la igualdad de oportunidades y la erradicación de la discriminación de cualquier índole, permitan que todos y todas puedan ejercer sus derechos a plenitud.

11. Que la Ley 1145 de 2007, "Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 establece: "Las normas consagradas en la presente ley, tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública de discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas de orden nacional, regional y local las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos. (...)".
12. Que así mismo la Ley 1145 de 2007, en su artículo 14 establece: "Organícese en los Departamentos y Distritos los Comités de Discapacidad CDD, como el nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad".
13. Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", en su artículo 5° dispone que "Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal C de la Ley 1346 de 2009.", así mismo esta ley en sus artículos 9° y 10° hace referencia a los derechos en salud de estas personas, el suministro de ayudas técnicas de alta y baja complejidad necesarias para la habilitación y rehabilitación integral, con el objeto de lograr y mantener en ellos la máxima autonomía e independencia a través del suministro, distribución y seguimiento.
Las ayudas técnicas y/o tecnológicas son cualquier objeto, equipo o producto utilizado para aumentar, mantener o mejorar las habilidades de las personas con discapacidad, se deben considerar las necesidades y sus características particulares, de tal forma que promueven la independencia en todos los aspectos de la vida diaria de la persona.
14. Que en la normativa precitada, se desarrolla el concepto de enfoque diferencial, que involucra las condiciones y posiciones de los distintos actores sociales como sujetos de derecho, desde una mirada amplia y con perspectiva de género, etnias e identidad cultural, y de las variables implícitas en el ciclo vital-niñez, juventud, adultez y vejez. Su implementación permite tener en cuenta las características de los grupos involucrados en la atención en términos de discapacidad, así como sus patrones socioculturales, el ciclo vital y lo que implica la discapacidad en cada uno de ellos. Ahora bien, haciendo referencia a la rehabilitación funcional, la cual busca la eliminación, reducción o compensación de deficiencias, limitaciones en la capacidad de ejecución de actividades y la participación social a causa de una discapacidad; esta intervención debe hacerse directamente sobre la persona con discapacidad y su familia, a través de la promoción y aplicación de medidas terapéuticas, la utilización de tecnologías especializadas, el desarrollo de instrumentos que posibiliten el acceso a ayudas técnicas que contribuirán al mejoramiento de la capacidad, el desempeño, autónomo de las personas con discapacidad y su productividad, planteándose el desarrollo de una intervención a estas personas y el suministro y asesoría en el uso y mantenimiento de ayudas técnicas a población con discapacidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0067812 SEP 2022

15. Que, a través del documento Conpes No. 166 de 2013, se aprueba la Política Pública de Discapacidad e Inclusión, en donde se adoptan cinco (5) estrategias que conforman el plan de acción; una de ellas es la número 4 "ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO DE LA CAPACIDAD", que se orienta a generar y fortalecer las capacidades humanas de las Personas con Discapacidad - PCD, su cuidador y/o familiar y la equiparación de oportunidades para el desarrollo y participación en todos sus ámbitos, utilizando entre otras acciones, los planes de beneficios de suministro de servicios y tecnologías de apoyo y dispositivos para la habilitación y rehabilitación funcional de las personas con discapacidad. En este sentido el Departamento del Quindío asume el otorgamiento de las ayudas técnicas y/o tecnológicas como un proceso para el logro de la autonomía y el desarrollo de capacidades desde la perspectiva de derechos humanos, que permita la inclusión social y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.
16. Que a través de la Resolución 2292 de 2021 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, se actualizan los servicios y tecnologías de salud, financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), como mecanismo de protección colectiva, y establece los servicios y tecnologías de salud que deberán ser garantizados por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o las entidades que hagan sus veces, a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, excluyendo algunos elementos que son necesarios para mejorarla rehabilitación e integración social de la persona con discapacidad.
17. Que Ley 2200 del 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" en su artículo 4° numeral 1.13 establece como competencia de los Departamentos la formulación e implementación de políticas para la inclusión y el acceso efectivo de las personas con discapacidad, en las diferentes materias, en aras de garantizar sus derechos fundamentales y así mismo brindar una mayor protección para su desarrollo integral.
18. Que el artículo 119 de la referida Ley establece las atribuciones de los gobernadores y en su numeral 24 indica que debe ejecutar acciones tendientes a la protección de la población vulnerable y a su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria complementado por el numeral 32 del mismo articulado refiere la atribución de elaborar y difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo del departamento a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias, a las autoridades ambientales con jurisdicción y a la ciudadanía en general.
19. Que a través de la Ordenanza No. 031 del 28 de noviembre de 2014 "Por medio de la cual se adopta la política pública de discapacidad del Departamento del Quindío 2014-2024 "capacidad sin límites", en su artículo 12 dispone que:
-Eje No 4: Desarrollo de la Capacidad.
-Línea 4.3: Capacidad sin Límites a través de la Habilitación y Rehabilitación.
20. Que el plan de acción Departamental contempla el suministro de ayudas técnicas y/o tecnológicas a través de las cuales las personas con discapacidad, puedan mejorar sus condiciones y calidad de vida, proporcionándoles los medios para su reinserción social y laboral. Es así como la Ordenanza No. 002 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo para el periodo 2020-2023 - "TU Y YO SOMOS QUINDÍO", estableció en su artículo 16:
-LÍNEA ESTRATÉGICA: INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00678 - 12 SEP 2022

-SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL.

-PROGRAMA: No. 4104 Atención Integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar "Tú y Yo con atención integral" y tiene como **OBJETIVO:** Garantizar a la población con discapacidad del Departamento del Quindío, un banco de ayudas técnicas (NO POS) Tipo Estándar, que fomenten la autonomía en sus actividades diarias y contribuyan al bienestar de su calidad de vida.

21. Que el Departamento del Quindío teniendo en cuenta la importancia de las ayudas técnicas y/o tecnológicas en la autonomía y calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias expidió el Decreto 0579 del 13 de Noviembre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS PARA EL BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DETERMINAN SUS LINEAMIENTOS", el cual tiene como finalidad promover el ejercicio y la restitución de la autonomía e inclusión social de las personas con discapacidad; por medio del otorgamiento de ayudas técnicas y/o tecnológicas desde una perspectiva de derechos humanos que permita la inclusión social en las diferentes acciones de la vida cotidiana.
22. Que el Departamento del Quindío a través de la Secretaria de Salud Departamental expidió la circular No. S.A 60.07.01.01.00208 del 21 de febrero de 2022, la cual hace referencia a la "Ruta para la certificación de Discapacidad - eliminación barreras de acceso a las personas con discapacidad", por medio de la cual, informa que el certificado de discapacidad es un documento que tiene por objetivo ser facilitador para la priorización de los diferentes servicios, programas, planes, entre otros, el proceso de expedición de este certificado se está implementando de manera gradual; por esta razón no se puede convertir en una barrera para que las personas con discapacidad accedan a los servicios.
23. Que en virtud a todo lo anterior, se desarrollaron diferentes mesas de trabajo con el equipo de apoyo de la Secretaria de Familia- Dirección de Adulto Mayor, las cuales concluyeron que se debía elevar una solicitud al Ministerio de Salud, con el fin de aclarar todas las inquietudes que el Departamento del Quindío tenía frente al proceso del Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas; que por consiguiente mediante oficios allegados el día 06 de marzo y 15 de abril del 2022, se recibió respuesta a las inquietudes presentadas, exponiendo el Ministerio que a la fecha, no se cuenta con normatividad de nivel nacional que establezca aspectos técnicos, administrativos o financieros para la implementación o sostenibilidad de los bancos de ayudas técnicas, así como tampoco se han determinado criterios de acceso o priorización para la provisión de ayudas técnicas por parte de las entidades territoriales a las personas con discapacidad.

Igualmente, expone que, con el fin de acreditar su discapacidad de sus potenciales beneficiarios, la entidad territorial podrá establecer mecanismos flexibles, fundamentados en historia clínica, certificados médicos o certificados transitorios de discapacidad expedidos a la luz de la Circular Externa 009 de 2017 antes del 30 de junio de 2020, entre otros.

En este sentido el Departamento del Quindío, partiendo de los principios de descentralización y autonomía territorial, que le permite a las entidades territoriales establecer sus propios criterios para la provisión de ayudas Técnicas y/o tecnológicas para la población con discapacidad; resaltando que los requisitos para

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00678 12 SEP 2022

acceder al Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas no deben entenderse como una barrera de acceso o requisito ineludible para el goce de los derechos que tiene esta población.

24. Que en este orden de ideas, se hace necesario adoptar a nivel Departamental un nuevo Decreto por medio del cual se crea un banco de ayudas técnicas y/o tecnológicas para el beneficio de las personas con discapacidad del departamento del Quindío y se determinan nuevos lineamientos, lo anterior, partiendo del principio de autonomía administrativa con la que cuenta el Departamento, y luego de una revisión y varias mesas de trabajo sostenidas con el equipo de apoyo de la Secretaría de Familia- Dirección de Adulto Mayor, se tomó la determinación de derogar el Decreto 579 de 2020 y dejando sin efectos su articulado, con el fin de prestar un servicio más eficiente y eficaz a la población, y lograr contribuir a una vida más digna y autónoma, generando en el Departamento del Quindío, acciones afirmativas conducentes a crear una cultura garante de los derechos de las personas con discapacidad, a través del fortalecimiento individual y colectivo.

Que en razón a lo expuesto el Secretario Jurídico y de Contratación encargado como Gobernador del Departamento del Quindío, según Resolución No. 06229 del 30 de agosto de 2022:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese el Decreto 0579 del 13 de noviembre del 2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Crease un nuevo banco de ayudas técnicas y/o tecnológicas para el beneficio de las personas con discapacidad del Departamento del Quindío y se determinan sus lineamientos, con el fin de adquirir, administrar, mantener y suministrar con recursos propios y/o por medio de donación, ayudas técnicas y/o tecnológicas a las personas con discapacidad que residan en el Departamento del Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIÓN. Defínase como ayudas técnicas y/o tecnológicas para el Departamento del Quindío, aquellos elementos, productos, instrumentos, equipos o sistemas técnicos que sirven a las personas en situación de discapacidad para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar una deficiencia, o discapacidad entre la persona y el entorno, logrando así un mayor grado de independencia en las actividades de la vida diaria, mejorando su calidad de vida y la inclusión social.

ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS. El banco de ayudas técnicas y/o tecnológicas, funcionará de acuerdo a los principios que amparan la normatividad vigente, en beneficio de las personas con discapacidad, en estos aspectos:

1. **SOLIDARIDAD.** Las ayudas técnicas y/o tecnológicas deben llegar a la mayor cantidad de personas como sea posible, de modo que la Administración Departamental optimice estos recursos propios y/o por medio de donación. La persona con discapacidad que ha recibido las ayudas técnicas y/o tecnológicas adquiere el deber de dar un buen uso mientras se encuentre bajo su custodia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00678 12 SEP 2022

2. PARTICIPACIÓN. Las personas con discapacidad y su cuidador y/o familiar deben contar con la información suficiente para participar activamente en la toma de decisiones sobre las ayudas técnicas y/o tecnológicas a otorgar, de conformidad con la Ley 1996 de 2019.

3. EQUIDAD. El banco de ayudas técnicas y/o tecnológicas, parte del reconocimiento de las necesidades individuales para las personas con discapacidad, y se constituye en un mecanismo para garantizar el acceso a estas, de manera que les permita su desarrollo y participación en igualdad de condiciones con el ejercicio pleno de sus derechos.

4. AUTONOMÍA. El otorgamiento de las ayudas técnicas y/o tecnológicas, tendrá como fin primordial la promoción y restitución de la autonomía en las personas con discapacidad, de modo que les permita el derecho de la libre determinación, y la materialización de sus proyectos de vida.

5. PERTINENCIA. Las ayudas técnicas y/o tecnológicas, serán otorgadas solo aquellas personas que puedan incrementar su autonomía gracias a esta; de modo que ninguna ayuda será entregada sin haberse cumplido con el proceso de otorgamiento establecido en los presentes lineamientos.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL: Entregar las ayudas Técnicas y/o Tecnológicas que forman parte del banco de ayudas del Departamento del Quindío; cuya finalidad es promover el ejercicio y la restitución de la autonomía de las personas con algún tipo de discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos que permitan la inclusión social en las diferentes acciones de la vida cotidiana, estableciendo los siguientes Objetivos Específicos:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Promover la identificación de las personas con discapacidad, que requieran ayudas Técnicas y/o Tecnológicas, que cumplan con los criterios establecidos.
- Promover la restitución de la autonomía de las personas con discapacidad y su cuidador y/o familiar, mediante participación activa en la selección de las ayudas Técnicas y/o Tecnológicas que usarán.
- Adquirir, administrar, entregar, y hacer seguimiento al estado de las ayudas Técnicas y/o Tecnológicas para personas con discapacidad del Departamento del Quindío.
- Promover la participación de los ciudadanos con discapacidad en los diferentes espacios de su vida pública y privada.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Los recursos que conforman los bienes del Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas, provendrán de: recursos propios, gestión de proyectos del Departamento y/o donaciones de particulares o instituciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán elementos del Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas NO POS, las descritas a través del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud a la actualización anual de los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la unidad de pago por Capitación (UPC).

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00670 N 2 SEP 2022

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas, no suministrará elementos de alto costo, ni de completa tecnología, salvo que estos productos hayan sido donados por terceras personas, instituciones, corporaciones o empresas. Cuando los productos de apoyo sean adquiridos mediante donación, el Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas podrá entregar estos dispositivos independientemente si hacen parte del plan de beneficios en salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN. La Secretaria de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, (o la que haga sus veces), ejercerá la Administración del Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas.

Así mismo, realizará la evaluación de todas las solicitudes que sean presentadas por los candidatos a ser beneficiarios del Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas del Departamento del Quindío, con el propósito de hacer un reconocimiento de la historia de vulnerabilidad y verificar la necesidad de la ayuda técnica y/o tecnológicas para mejorar la calidad de vida de la persona con discapacidad y de su cuidador y/o familiar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaria de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad (o la que haga sus veces) ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y control; para lo cual deberá generar un informe semestral, y presentarlo al Comité Departamental de Discapacidad del Quindío.

ARTÍCULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS ELEMENTOS DEL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS Y/O TECNOLÓGICAS: Las personas con discapacidad que reúnan los requisitos descritos en el presente decreto, deberán seguir el siguiente procedimiento para acceder a las ayudas técnicas y/o tecnológicas que requieran, y que se encuentren en el inventario del Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas del Departamento, así:

1. Convocatoria pública y/o socialización: Corresponde a la estrategia de comunicaciones de la Gobernación del Quindío y presentaciones públicas ante las organizaciones de y para las personas con discapacidad, Alcaldías, Personerías Municipales, Juntas de Acción Comunal (JAC), Hospitales, Centros de Bienestar para el Adulto Mayor y la Comunidad en general, para dar a conocer el Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas que ofrece el Departamento.
2. Etapa de inscripción: Diligenciar el formulario de solicitud de ayuda técnica y/o tecnológica que expida la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad para el Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas del Departamento del Quindío. El formulario y sus documentos anexos deberán radicarse de manera física mediante los canales y horarios instituidos por parte de la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, o a través del correo institucional vigente.
3. La Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos, e informará al candidato en el caso que no cumpla con los mismos. Por consiguiente, el candidato contará con diez (10) días hábiles para subsanar, de lo contrario su solicitud será rechazada. Sumado a lo anterior, en esta etapa se tendrá en cuenta que el elemento solicitado se encuentre disponible en el Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas del Departamento del Quindío, en caso de no contar con el elemento se informará al candidato tal situación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00678 12 SEP 2022

4. La Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, una vez aprobada la petición, realizará en un término no superior a diez (10) días hábiles, la evaluación de cada una de las solicitudes que sean presentadas por los candidatos a ser beneficiarios del Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas del Departamento del Quindío.

Así mismo la Secretaría de Familia del Departamento deberá tener en cuenta el ingreso y depuración de la lista de espera y los criterios de enfoque diferencial y de interseccionalidad cuando sea el caso, identificando las necesidades según prescripción del elemento o dispositivo, y analizando la condición de vulnerabilidad de cada candidato con discapacidad.

En esta evaluación se tendrá en cuenta, que cada beneficiario podrá recibir durante el cuatrienio del plan de desarrollo, máximo dos (2) dispositivos que no superen dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), los cuales se pueden otorgar en una misma vigencia o en vigencias diferentes dentro del mismo cuatrienio y de acuerdo con las dinámicas y presupuesto asignado.

5. La Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad entregará la ayuda técnica y/o tecnológica al beneficiario, quien deberá suscribir un acta de entrega, la cual llevará incluidos los deberes a cumplir por el beneficiario del Banco de Ayudas.

ARTÍCULO NOVENO: REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR Y ACREDITAR LOS CANDIDATOS DE LAS AYUDAS TÉCNICAS Y/O TECNOLÓGICAS NO POS:

Se considera como candidato para adquirir las ayudas técnicas y/o tecnológicas, aquella persona con discapacidad que en el ejercicio de sus derechos, solicite un dispositivo de asistencia personal - ayuda técnica y/o tecnológicas que le sustituya o compense las funciones y/o estructuras corporales y/o modifique el entorno, permitiéndole la realización de actividades, mayor nivel de independencia, autonomía y participación social.

Los requisitos y criterios que se tendrán en cuenta, y que debe presentar el candidato o potencial beneficiario al proceso de Otorgamiento de Dispositivos de Asistencia Personal son:

1. Presentar Certificado del Sisbén correspondiente al Departamento del Quindío.
2. Presentar Certificado ADRES actualizado correspondiente al Departamento del Quindío.
3. Presentar una discapacidad permanente, que le permita acceder a alguna(s) de las clases o tipos de Dispositivos de Asistencia Personal, la discapacidad estará definida de acuerdo a los criterios establecidos en el CIE - 10, cuyo diagnóstico esté relacionado con la discapacidad y con la ayuda técnica y/o tecnológica solicitada. Para lo cual deberá aportar: Certificado médico, o resumen de la historia clínica, o epicrisis, que incluya el mencionado diagnóstico (CIE - 10).
4. El Dispositivo de Asistencia Personal solicitado no debe estar incluido en el Plan de Beneficios Vigente Resolución 2292 de 2021 "Por la cual se actualizan y establecen los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)" u otras normas que lo modifique, adicione o sustituya, salvo los dispositivos adquiridos por medio de donación, por parte del Departamento del Quindío.
5. Ser habitante permanente del Departamento del Quindío.
6. Formulario de solicitud de ayuda técnica y/o tecnológica, debidamente diligenciado y firmado por la persona con discapacidad o el cuidador y/o familiar.
7. Fotocopia del documento de Identidad del candidato.
8. Fotocopia del documento de Identidad del familiar o cuidador en los casos que aplique.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00678 N 2 SEP 2022

9. Certificado de discapacidad o el pantallazo, que evidencie que se encuentra inscrito en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad - RLCPD expedido según Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social con tránsito en la Circular 009/17 de la Superintendencia Nacional de Salud. (Este documento es opcional, no excluyente, toda vez que la plataforma en la cual se realiza el mencionado registro se encuentra en proceso de implementación).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas con discapacidad residentes en el Departamento del Quindío, podrán ser beneficiarias del Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas, una vez cumplan con los requisitos estipulados en el presente Decreto y previo estudio socioeconómico realizado por la Secretaría de Familia, a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, el cual determinara la prioridad para acceder a la ayuda con el propósito de hacer un reconocimiento de la historia de vulnerabilidad y verificar la necesidad de la ayuda técnica y/o tecnológica.

ARTÍCULO DÉCIMO: REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR Y ACREDITAR LOS CANDIDATOS DE LAS AYUDAS TÉCNICAS Y/O TECNOLÓGICAS - NO POS CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE INTERSECCIONALIDAD: Toda persona con discapacidad que resida en el Departamento del Quindío y que tenga un enfoque diferencial y de interseccionalidad, podrá acceder al beneficio del Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas, una vez acredite su discapacidad y aporte la siguiente documentación según su caso:

- Listado Censal para las personas residentes en los Centros de Bienestar para el Adulto Mayor.
- Certificado de Desplazado; para los casos en los cuales las personas se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su lugar de residencia.
- Registro Único de Víctimas; Si es víctima del conflicto armado.
- Permiso Por Protección Temporal (PPT) o el documento idóneo; para el caso de los migrantes extranjeros.

Así mismo, estos candidatos deberán acreditar los siguientes requisitos y criterios que le apliquen:

1. Presentar Certificado del Sisbén.
2. Presentar Certificado ADRES actualizado.
3. Presentar una discapacidad permanente, que le permita acceder a alguna(s) de las clases o tipos de Dispositivos de Asistencia Personal, la discapacidad estará definida de acuerdo a los criterios establecidos en el CIE - 10, cuyo diagnóstico esté relacionado con la discapacidad y con la ayuda técnica y/o tecnológica solicitada. Para lo cual deberá aportar: Certificado médico, o resumen de la historia clínica, o epicrisis, que incluya el mencionado diagnóstico (CIE - 10).
4. El Dispositivo de Asistencia Personal solicitado no debe estar incluido en el Plan de Beneficios Vigente Resolución 2292 de 2021 "Por la cual se actualizan y establecen los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)" u otras normas que lo modifique, adicione o sustituya, salvo los dispositivos adquiridos por medio de donación, por parte del Departamento del Quindío.
5. Ser habitante permanente del Departamento del Quindío.
6. Formulario de solicitud de ayuda técnica y/o tecnológica, debidamente diligenciado y firmado por la persona con discapacidad o el cuidador y/o familiar.
7. Fotocopia del documento de Identidad del candidato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00678 12 SEP 2022

8. Fotocopia del documento de Identidad del familiar o cuidador en los casos que aplique.
9. Certificado de discapacidad o el pantallazo, que evidencie que se encuentra inscrito en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad RLCPD expedido según Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social con tránsito en la Circular 009/17 de la Superintendencia Nacional de Salud. (Este documento es opcional, no excluyente, toda vez que la plataforma en la cual se realiza el mencionado registro se encuentra en proceso de implementación).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LOS DISPOSITIVOS DEL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS Y/O TECNOLÓGICAS: Para la entrega del dispositivo del Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas, se deberá tener en cuenta:

1. La entrega del dispositivo al beneficiario se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la evaluación con concepto favorable.
2. Los dispositivos del Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas, se entregarán a través del acta de entrega correspondiente, la cual deberá ser suscrita por las partes intervinientes.
3. Para el caso de las zonas rurales las condiciones de entrega pueden variar debido a las características del entorno, el procedimiento y tiempos de desplazamiento, lo cual deberá ser definido por la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, y podrá ser articulado con la Administración Municipal que corresponda.
4. En caso de que el beneficiario no sepa firmar, los formatos deberán contener la huella dactilar para garantizar la visibilización del usuario; en los casos que se requiera se podrá dejar la firma del cuidador y/o familiar de la persona con discapacidad, lo anterior en el marco de la Ley 1996 de 2019, que garantiza el derecho a la capacidad legal plena de los mayores de edad con discapacidad, valiéndose de los apoyos que se requieran y con las salvaguardias adecuadas para su debido ejercicio.
5. En el momento de la entrega del dispositivo del Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad deberá:
 - Explicar a la persona con discapacidad, su cuidador y/o familiar el contenido del acta de entrega, el cual debe ser firmado tanto por el beneficiario como por el cuidador y/o familiar.
 - Explicar los deberes y compromisos que adquieren como beneficiarios del Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas NO POS a personas con discapacidad o su cuidador y/o familiar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS. Los beneficiarios una vez reciban la ayuda técnica y/o tecnológica, deberán:

1. Aceptar, custodiar y hacer buen uso y cuidado del dispositivo de Asistencia Personal - Ayuda Técnica y/o tecnológica entregada, teniendo en cuenta los desgastes naturales por el uso.
2. En caso de pérdida de la ayuda técnica y/o tecnológica, la persona con discapacidad, su cuidador y/o familiar deberán interponer la denuncia ante la autoridad correspondiente y entregarla en la Secretaría de Familia - Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00676 12 SEP 2022

3. Permitir el acceso del personal que administra el Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas o los organismos de control, con el fin de verificar la información y realizar seguimiento a la ayuda técnica y/o tecnológica, inclusive mediante visita domiciliaria.
4. Suministrar información clara y veraz.
5. Devolver la ayuda técnica y/o tecnológica cuando ya no la requiera, sin que la ayuda haya sufrido modificaciones en su estructura, salvo desgaste natural por su uso.
6. Informar de manera inmediata a la Secretaría de Familia - Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, en caso de cambio de datos de contacto o domicilio.
7. Asistir a controles o actividades que se requieran para el mejoramiento del desarrollo del Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas.
8. En caso de que el beneficiario fallezca, su cuidador y/o familiar deberá informar de manera inmediata a la Secretaría de Familia - Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, aportando copia del acta de defunción, con el fin de retornar el o los dispositivos que le fueron entregados para reasignación, o dada de baja.
9. Cuando se incumplan los deberes establecidos en el Acta de Entrega de la ayuda técnica y/o tecnológica, se deberá hacer la respectiva devolución del dispositivo entregado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SEGUIMIENTO:

El seguimiento se hace a la persona con discapacidad y al dispositivo de asistencia personal entregado, y estará liderado por la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad con el apoyo de los profesionales adscritos a la Secretaría de Familia. La información obtenida en cada seguimiento será registrada en la base de datos del banco de ayudas de cada vigencia.

El seguimiento se realizará dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la entrega del dispositivo de asistencia personal. Se priorizará el seguimiento a los dispositivos de asistencia personal de alto costo, que lo ameriten por su valor.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Armenia, Quindío a los días 12 SEP 2022

JULIÁN MAURICIO JARA MORALES
 Gobernador Encargado
 Resolución No. 06229 del 30 de Agosto de 2022

Revisión de constitucionalidad y legalidad:

 Dr. Julián Mauricio Jara Morales-Secretario Jurídico y de Contratación
 Abg. Juan Pablo Téllez, Director de asuntos Jurídicos, Conceptos y revisiones

Proyectó, Revisó y Aprobó: Liz Belcka Castro Jaramillo-Directora Adulto Mayor y Discapacidad. Secretaria de Familia

Proyectó y elaboró parte jurídica: Abg. María Cecilia Cruz B.-Contratista. Dirección Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.

Abg. Stephannya Uribe Rico - Contratista. Dirección Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.

Proyectó y elaboró parte técnica: Psicóloga Angilee Viviana Espinel - Contratista. Dirección Adulto Mayor y Discapacidad S.F.

Adm. Luz Nelly Merchán Caicedo- Contratista. Dirección Adulto Mayor y Discapacidad S.F.

Revisó, Valió: Natalia Cardona Osorio-Directora de Desarrollo Humano y Familia. Gobernación del Quindío.

Aprobó: Natalia Cardona Osorio-Secretaria de Familia (E)